**NOTA GAL/DOP Nº 569/2023**

Asunción, 14 de junio de 2023

Señor
**Abg. Pablo Seitz**
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

**Ref.: Nota DNC N° 4519/2023**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 400.041**, correspondiente a la **CVE 39-21 ADQUISICION URGENTE DE MICROCRATETER PARA TRATAMIENTO ENDOVASCULAR PARA PACIENTES ALEX DAVALOS Y PETRONA ROJAS DEL IPS,** a fin de responder los siguientes puntos:

1- Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida con relación a la observación 1 y en cuenta lo expuesto en su nota de descargo.

**Respuesta:** Se toma nota de lo observado por la DNCP.

2- Se ha remitido el DICTAMEN U.O.C N° 047/2023 Ampliatorio de los términos del Dictamen DOC/254/2021 – CVE-39/21, sin embargo, no se ha remitido el Acto Admisntrativo que lo apruebe.

**Respuesta:** En atención a lo observado en el punto 2) de la Nota de Reparo DNC N° 4519/2023, de fecha 08 de junio de 2023, manifiesta que el dictamen ampliatorio remitido, no cambia o modifica la esencia del contenido y de la finalidad perseguida en el primer dictamen emitido, el cual cuenta con la aprobación por parte de la Máxima Autoridad Institucional.

Es por ello, que todos los demás dictámenes ampliatorios y/o rectificatorios remitidos con anterioridad por ésta Convocante, que tiene por objeto dar respuesta a las notas de reparo expedidas por la DNCP, como ser: A) Expediente SICP N° 306.632 correspondiente al Dictamen UOC N° 047/23 que amplía los términos del Dictamen DOC N° 254/21, Contrato N° 309/21 suscripto con la firma SALUMAX S.A., resultante de la CVE N° 39/21 - ID N° 400041. fue remitido sin adecuar el acto administrativo que aprueba el llamado pertinente, puesto que se entiende que la Superioridad Institucional aprueba el proceso en sí, y no un documento de uso interno por el cual se instrumenta un dictamen, siendo este un elemento accesorio para motivar el acto administrativo a ser emitido. En caso de procederse a la rectificación de las resoluciones que aprueban dicho llamado por el hecho de modificarse el número del dictamen, una determinada Adenda contaría con un sinfín de resoluciones innecesarias que en la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma.

3- En las bases concursales, se estable fecha de presentación y apertura distinta a la fecha del acta de apertura y de la intención correspondiente.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe de Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

**Respuesta:** La apertura de ofertas fue realizada en la fecha y hora establecida en la Adenda N° 1 aprobada por la Resolución N° 068-007/2021 la cual se encuentra adjunta en el SICP.

4- Se remitido la Resolución N° C.A. N° 68-007/2021 por la cual se ratifican las adendas 1 y 2, sin embargo no se ha remitido las adendas respectivas.

**Respuesta:** Se remite las Adendas N° 1 y 2.

5- Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

**Respuesta:** La reglamentación a la que hacen referencia corresponde a la Ley de Presupuesto aprobada para el presente ejercicio, por lo tanto, un proceso realizado en el ejercicio 2021 no podría incluir en la base concursal un requerimiento aprobado 2 años más adelante.

6- En la Base Concursal se indica: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

**Respuesta:** Es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en otros procedimientos como ser LPN y LCO y los mismos no fueron objeto de consultas, solicitudes de modificación ni protestas por parte de potenciales oferentes por lo que no pueden ser considerados como limitante..

7- Se debe remitir el documento correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del ejercicio 2023 para la emisión del CC.

**Respuesta:** Se vuelve a remitir Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del ejercicio 2023 que se encuentra publicado en el SICP en fecha 09/05/2023 y se remite el Formulario de Adecuación de Líneas presupuestarias.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones
Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS